

Anexo

19 JUN. 1991

23N-20001030



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y FUNDACION
CARVAJAL.

Entre los suscritos DARIU VALENCIA
RESTREPO, mayor de edad y vecino de Bogotá,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.213.667 de Medellín, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Colombia y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 032 de 1980 y delidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 930 de noviembre 21 de 1990, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.037.558 de Cali (Valle), quien obra en nombre de la Fundación Carvajal, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, NIT. 90.314.970 y cuya Personería Jurídica se encuentra reconocida por la Resolución No. 3419 de 1977 (septiembre 13) de la Gobernación del Departamento del Valle, representación que lleva en su calidad de Director Ejecutivo de la entidad que en adelante, en el presente Convenio se denominará la FUNDACION CARVAJAL, por otra parte, desean acordado suscribir un CONVENIO que se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA CLAUSULA.- OBJETO. Integrar los recursos físicos y humanos, en lo pertinente, de las Instituciones participantes en torno a programas o proyectos de interés general que sirvan para las Prácticas Académicas de los estudiantes avanzados, en donde éstos puedan completar su formación con ejercicios y estudio de modelos prácticos y, al mismo tiempo, con su participación, contribuir al beneficio de los sectores comunitarios atendidos. SEGUNDA CLAUSULA.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. Para el desarrollo de Convenio se creará un Comité Interinstitucional, conformado por dos (2) representantes de cada una de las partes: los dos representantes

de la Universidad serán designados por la Vicerrectoría Académica. Ese Comité tendrá como función básica coordinar, identificar y ejecutar las acciones que se deban cumplir en el desarrollo del Convenio. Se reunirá por lo menos una vez cada 3 meses para evaluar los resultados, analizar los progresos que se hayan conseguido, las dificultades o tropiezos que se hayan tenido y la forma como se han solucionado o deben solucionarse.

TERCERA CLAUSULA.- COMPROMISOS DE LA FUNDACION CARVAJAL. 3.1

Designar a los funcionarios que en representación suya, ejecutarán el presente convenio; 3.2 Apoyar la capacitación y

la práctica de acuerdo a los esquemas que previamente se hayan definido, que los estudiantes seleccionados hagan en áreas

específicas de: Nuevas Tecnologías en Nutrición Animal

(aprovechamiento de desechos y excedentes de cosechas - bloques

nutritivos - preparación de suplemento proteico - utilización de

árboles forrajeros) aplicadas a bovinos, porcinos u ovinos; 3.3

Administración de parcelas y minifundios; 3.4 Elementos de

mercaderes; 3.5 Uso adecuado del agua (Centro Demostrativo de

Riego de Tunia); 3.6 Promoción y trabajo comunitario. CUARTA

CLAUSULA.- COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD. 4.1

Designar los docentes que en su representación ejecutarán el presente

Convenio; 4.2 Entregar a docentes y estudiantes que participan

en el Convenio, información sobre los compromisos adquiridos y la

obligación de llevarlos a monografías o tesis que elaboren los

estudiantes. *4.3 Cuando se emprendan estudios o

investigaciones cuyos resultados se esperen a mediano o largo

plazo, desde un principio entregarán a la FUNDACION CARVAJAL

copias de los protocolos de investigación e información sobre los

resultados observados. Todo con el fin de poder hacer

seguimiento o de continuar la investigación, si fuere el caso;

4.4 Facilitar a los estudiantes y/o docentes, los recursos y

medios necesarios para cumplir con los planes de trabajo que se

hayan acordado y velar porque se alcancen estos objetivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

QUINTA CLAUSULA.- CONDICIONES BASICA. 5.1

El número de estudiantes y profesores, las características de los programas, la duración de los mismos, el tipo de supervisión de las labores y otras condiciones, serán determinadas por el Comité Interinstitucional, estableciendo un plan de acción cronológico para cada semestre, para incorporarlos en forma oportuna y adecuada en las labores académicas y administrativas de las instituciones participantes; 5.2 La FUNDACION CARVAJAL en relación con su personal, y la UNIVERSIDAD en relación con sus profesores y/o estudiantes, asumirá el pago de los gastos de desplazamiento, permanencia, alojamiento, alimentación, etc., en que cada quien tenga que incurrir para la ejecución de este Convenio; 5.3 Durante la ejecución de este Convenio, particularmente cuando se encuentren en zonas de trabajo de la FUNDACION CARVAJAL, docentes y estudiantes se comprometen a respetar y obedecer las normas estatutarias y reglamentarias que tenga la FUNDACION CARVAJAL; 5.4 Por el hecho de participar en los programas o proyectos no se crean vínculos o dependencias laborales de ninguna especie, pues cada institución es autónoma e independiente en el manejo de su personal, y los estudiantes estarán sujetos a normas académicas; 5.5 Al término de cada ciclo o rotación, los estudiantes deberán presentar un informe final y sustentarlo ante representantes de las dos instituciones; 5.6 Los estudiantes y en general todas las personas que participen en representación de la UNIVERSIDAD deberán estar debidamente protegidos con seguros de salud que brinden amparo por enfermedad, accidentes, etc. en cuantía suficiente.

SEXTA CLAUSULA.- BECAS. Librementa la FUNDACION CARVAJAL podrá otorgar becas o auxilios para ayudar a cubrir los gastos de transporte y alojamiento en que pueden incurrir los estudiantes, sin que por ello se crea una relación laboral.

El presente convenio será voluntario y podrán ser suspendidas o modificadas en cualquier tiempo, sin necesidad de permiso o autorización de persona alguna. **SEPTIMA CLAUSULA.- DURACION.** Este convenio se celebra por el término inicial de dos (2) años, pero podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año, en forma expresa antes de su vencimiento. Igualmente podrá finalizar en cualquier momento por mutuo consentimiento de las partes, pero los programas que se hayan iniciado continuarán hasta su culminación. **OCTAVA CLAUSULA.** El presente Convenio debe publicarse en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD y para su legalización se anexan los siguientes documentos: a) Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial; b) Copia de la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 730 del 21 de noviembre de 1990, c) Copia de la Resolución No. 3419 de 1977 de la Gobernación del Valle. **NOVENA CLAUSULA.** Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las dos partes.

En Bogotá.

En Cali

Fecha: - 7 DIC. 1990

Fecha: Enero 31, 1991

Dario Valencia Restrepo



DARIO VALENCIA RESTREPO

Rector Universidad Nacional

de Colombia.

Rodrigo Guerrero Velasco

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Director Ejecutivo

Fundación Carvajal.

